

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

El que suscribe, Presidente de la Diputación Provincial de Segovia, en nombre y representación de la misma, se dirige a V. E. exponiendo atentamente:

Que la Corporación que representa, se ha sorprendido dolorosamente al ver que la Asamblea de Ayuntamientos que ha tenido lugar en Madrid recientemente, para buscar medios de fortalecer las Haciendas locales, ha tomado acuerdos que, de llevarse a la práctica, mermarían los ingresos de las Diputaciones Provinciales, en proporciones tales, que les sería imposible vivir decorosamente.

Tal es el acuerdo que señalan con la letra J. de sus conclusiones que, copiado a la letra, dice: «Que en atención a hallarse ampliamente dotadas las Diputaciones Provinciales con respecto a las obligaciones que se las imponen, se cumpla el acuerdo del primer Congreso Municipalista, de que, lo que se pague por contingente no rebase nunca la cifra del 2 por 100 de sus presupuestos», e igualmente el que señalan con la letra O. o sea «que los créditos municipales con las Diputaciones, se solucionen en los presupuestos de unas y otras Corporaciones, haciéndose las condonaciones de deudas en la misma forma que lo ha hecho el Estado».

Como el principal ingreso de los vigentes hoy en el Estatuto provincial, es la aportación municipal en que ha venido a refundirse el antiguo contingente provincial y de lo que era éste ya se restó por el Estatuto un veinte por ciento aproximadamente, quedando reducido a un ochenta por ciento, claro es que los Ayuntamientos resultaron beneficiados en ese veinte por ciento.

La pretensión de éstos, de que quedara reducida la aportación a un dos por ciento, es verdaderamente irrealizable en buen principio económico, pues reducirla a un dos por ciento del presupuesto municipal, sería reducirla aproximadamente a un diez por ciento de lo que actualmente satisfacen, y claro es que en tal caso, se privaría a las Diputaciones de su más importante ingreso.

Si los débitos que actualmente tienen los Ayuntamientos con las Diputaciones hubiesen de liquidarse en la misma forma que lo ha hecho el Estado, es decir, satisfaciendo solamente los Ayuntamientos del 40 al 70 por 100 de lo que adeudan a aquéllas, en tal caso se quedaría reducido igualmente el erario provincial en una cantidad muy importante, ya que en casi todas las Diputaciones de España estas deudas tienen una importancia realmente extraordinaria.

Si a ésto se une que el Estado por su parte, no solamente nos ha mermado los ingresos que nos había cedido, cual ha ocurrido con el de cesión de parte del impuesto de derechos reales sobre transmisión de bienes, que en esta provincia de Segovia alcanza la merma a cuarenta y nueve mil pesetas, cerca de un cinco por ciento del actual presupuesto de ingresos, sino que además nos va atribuyendo la satisfacción y pago de atenciones que se habían estimado, y deben siempre estimarse en buenos principios jurídicos y administrativos, como fines a realizar y cumplir por el Estado, cual ocurre con la obligación que nos ha impuesto de facilitar local a la Jefatura del Catastro Parcelario nuevamente creada y a la de Presupuestos y Cuentas municipales que tenía instalada en las Delegaciones de Hacienda; con la creación y consignación en presupuesto de becas para la enseñanza industrial en cantidad y pro-

porción que absorbe otro cinco por ciento del presupuesto provincial; con la consignación de cantidades para firmes especiales del circuito de carreteras de turismo, aunque este gasto se compense con un problemático ingreso; resulta en definitiva que por un lado se nos merman los ingresos y por otro se nos aumentan considerablemente los gastos; y cuando la vida económica de las Diputaciones se había encauzado, en sentir nuestro, de un modo satisfactorio, pero sin que esto implique, como suponen muchos, plétora de medios, si han de cumplir las obligaciones mínimas que en el orden de la Beneficencia, en el orden sanitario, en el orden docente y en el social las imponen los artículos 127 y siguientes del Estatuto provincial, e igualmente el desenvolvimiento y satisfacción de los intereses materiales que en orden de vías de comunicaciones, carreteras y caminos vecinales, de instituciones de carácter agrario y pecuario y social las encomienda también el artículo 107 del mismo Estatuto provincial, no es extraño que estas Corporaciones hayan visto con alarma y recelo los acuerdos aludidos, tanto de la Asamblea Municipalista como los que el Estado ha adoptado, y que signifiquen una merma de los ingresos provinciales y que en realidad han producido esta alarma y recelo, más que por su importancia real, por lo que de sintomático representan en el régimen económico de las Diputaciones provinciales.

Por todo lo cual,

A V. E. SUPlico: Que se sirva no acceder a lo solicitado por la representación de la Asamblea Municipalista en lo que hace relación a las conclusiones señaladas con las letras J. y O., e igualmente que, inspirándose en el criterio que se tuvo al formar el Estatuto provincial vigente, que ha de dar días de gloria a España, no se continúe la trayectoria marcada por las disposiciones legislativas, relativas a encomendar a las Diputaciones la satisfacción de cargas que atienden al cumplimiento de fines propios del Estado, dejándolas que cumplan ampliamente los que las ha encomendado el Estatuto provincial.

Segovia, de Septiembre de 1926.